



C I R C U L A R N° 661

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y
agencias extranjeras del primer grupo

SANTIAGO, noviembre 7 de 1986.

Señor Gerente :

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Noviembre del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de noviembre de 1986.	\$ 1.824.913.-
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Curicó, causados por las atenciones médicas, - paramédicas, compra de medicamentos y traslados para el voluntario accidentado en actos de servicio señor Alamiro Amaro Amaro.	47.481.-
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Río Bueno, causados por las atenciones hospitalarias y médicas del voluntario accidentado en actos de servicio señor Iván Delgado Castro.	39.827.-
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Hijuelas, causados por las atenciones hospitalarias del voluntario accidentado en actos de servicio señor Mario Hormazábal Tapia.	10.920.-

00554

Subsidio al señor Mario Hormazábal Tapia voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Hijuelas.	\$ 4.327.-
Subsidio al señor Alamiro Amaro Amaro voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Curicó.	32.561.-
	<hr/> 1.960.029.-
A deducir por fallecimiento de pensionados.	- 27.326.-
	<hr/> \$ 1.932.703.- =====

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931 :

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 191.630.-
ALLIANZ	40.510.-
AMERICANA	3.080.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	9.920.-
AUSTRAL	10.310.-
AUTO SEGURO	14.390.-
CIGNA	64.230.-
CLUBSEGUROS	5.620.-
CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS	150.880.-
CONTINENTAL	16.180.-
CRUZ DEL SUR	140.730.-
CHILENA CONSOLIDADA	157.090.-
ESPAÑOLA	12.480.-
FENIX CHILENA	25.370.-

00585

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

COMPAÑIAS NACIONALES

INTERAMERICANA	\$ 4.450.-
ITALIA	16.400.-
PREVISION	45.290.-
REAL CHILENA	23.420.-
RENTA NACIONAL	13.970.-
REPUBLICA	69.410.-
UNION ESPAÑOLA	17.030.-

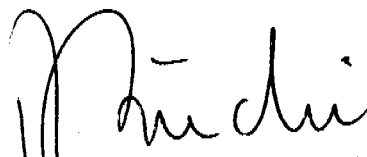
OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	604.900.-
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	69.190.-
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO	191.363.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	34.860.-

TOTAL CIRCULAR \$ 1.932.703.-

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,



RICHARD BUCHI BUC
SUPERINTENDENTE
SUBROGANTE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La circular N° 660 fue enviada a todas las sociedades anónimas fiscalizadas por esta Superintendencia, con excepción de las sociedades anónimas cerradas, de seguros y reaseguros y de las sociedades anónimas cerradas intermediadoras de valores.